
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 12 de octubre de 2017.

Materia: Penal.

Recurrentes: Carlos Manuel Berroa y Yiraldi De Jess Concepción.

Abogados: Licdos. Robinson Reyes, Franklin Acosta y Dra. Nancy Fca. Reyes.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidenta; Esther Elisa Agelón Casasnovas y Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Manuel Berroa, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle Cuarta, n.º. 28, parte atrás, sector Cristo Rey, Distrito Nacional; y Yiraldi de Jess Concepción, dominicano, mayor de edad, soltero, motoconcho, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle Higüey, n.º. 8, sector Cristo Rey, Distrito Nacional, imputados, contra la sentencia n.º. 145-PS-2017, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 12 de octubre de 2017; cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Robinson Reyes, en representación de la Dra. Nancy Fca. Reyes y el Licdo. Franklin Acosta, defensores públicos, a nombre de los recurrentes, en sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por la Dra. Nancy Fca. Reyes y el Licdo. Franklin Acosta, defensores públicos, en representación de los recurrentes, depositado el 24 de octubre de 2017 en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolución n.º. 201-2018 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el día 4 de abril de 2018;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la normativa cuya violación se invoca, los artículos 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley n.º. 10-15, del 10 de febrero de 2015; y la Resolución n.º. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que a ella se refieren, son hechos constantes los siguientes, que:

a) En virtud de la acusacin presentada por el ministerio pblico en contra de los seores Carlos Manuel Berroa, Yojander Reyes Castillo (a) Maraa y Yiraldi de Jess Concepciin (a) Yari, por presunta violacin a las disposiciones de los artculos 265, 266, 379 y 386 numeral 2 del Cdigo Penal Dominicano, en perjuicio de las seoras Mnica Cuadra Riestra y Ana Isabel Cuadra Riestra; siendo apoderado para el conocimiento del fondo del proceso, el Segundo Tribunal Colegiado de la Cmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual dict la sentencia n. 2017-SSEN-00103, (condena a los imputados a 5 aos de reclusin suspendiéndole dos aos bajo ciertas modalidades) cuyo dispositivo se lee de la siguiente forma:

“PRIMERO: Declara culpable a Carlos Manuel Berroa, Yojander Reyes Castillo y Yiraldi de Jess Concepciin de violar las disposiciones de los artculos 265, 266, 379 y 386-2 del Cdigo Penal, en perjuicio de Mnica Cuadra Riestra y Ana Isabel Cuadra Riestra; **SEGUNDO:** Condena a Carlos Manuel Berroa, Yojander Reyes Castillo y Yiraldi de Jess Concepciin a cumplir la pena de 5 aos de prisin suspendiéndole dos aos bajo las siguientes reglas: a) residir en un domicilio fijo; b) aprender una profesin u oficio que les permita ganarse la vida dignamente en la sociedad; c) abstenerse del porte y tenencia de cualquier tipo de armas; d) abstenerse de la ingesta de bebidas alcoholicas; e) prestar 60 horas de labor social en el Ayuntamiento del Distrito Nacional; y f) asistir a 10 charlas de las que imparte el Juez de Ejecucin de la Pena del Distrito Nacional; **TERCERO:** Ordena el decomiso de la motocicleta marca CG, modelo X100, color negro, chasis no. LFP3PGA43CB000625, a favor del Estado Dominicano; **CUARTO:** Se exime a los seores Carlos Manuel Berroa, Yojander Reyes Castillo y Yiraldi de Jess Concepciin del pago de las costas penales por haberlo solicitado al Ministerio Pblico; **QUINTO:** Difiere la lectura ntegra de la presente sentencia para el da 24 del mes de febrero del ao 2017, a las 9:00 horas de la maana, quedando citados para la fecha antes indicada las partes presentes y representadas; **SEXTO:** La lectura ntegra de la presente sentencia, as como la entrega de un ejemplar de la misma vale como notificacin para las partes”;

c) la decisin antes descrita, fue recurrida en apelacin por los imputados, interviniendo como consecuencia la sentencia penal n. 145-PS-2017, dictada por Primera Sala de la Cmara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Judicial, el 12 de octubre de 2017, (confirma decisin primer grado), cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelacin interpuesto por los imputados Carlos Manuel Berroa y Yiraldi de Jess Concepciin, por conducto de su defensa tcnica. Ledos. Maribel de la Cruz y Franklin Acosta, siendo el recurso sustentado en audiencia pblica por la Leda. Nancy Reyes, abogada perteneciente a la Oficina Nacional de Defensa Pblica, en fecha primero (1ro.) del mes de junio del ao dos mil diecisiete (2017), contra la sentencia n. 2017-SSEN00103, de fecha tres (3) del mes de mayo del ao dos mil diecisiete (2017), dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida por ser justa y conforme a derecho; **TERCERO:** Exime a los imputados recurrentes Carlos Manuel Berroa y Yiraldi de Jess Concepciin, del pago de las costas penales del proceso por estar asistidos de la Oficina Nacional de Defensora Pblica; **CUARTO:** Ordena a la secretaria interina de esta Primera Sala remitir copia de la presente decisin al Juez de la Ejecucin de la Pena de la Provincia Santo Domingo, por estar los condenados Carlos Manuel Berroa y Yiraldi de Jess Concepciin, reclusos en la Penitenciaría Nacional de La Victoria, para los fines de ley; **QUINTO:** Ordena a la secretaria interina del tribunal proceder a la entrega de las copias de la sentencia a las partes presentes y convocadas para la lectura, conforme lo indica el artculo 335 del Cdigo Procesal Penal”;

Considerando, que los recurrentes interponen como motivo de su recurso de casacin, lo siguiente:

“nico Motivo: Cuando una sentencia ha sido manifiestamente infundada: art. 426.3 del Cdigo Procesal Penal “el recurso de casacin procede exclusivamente por la inobservancia o errnea aplicacin de disposiciones de orden legal, constitucional o contenidas en los pactos internacionales en materia de derechos humanos en los siguientes...Cuando la sentencia sea manifiestamente infunda”. Que nuestro recurso fue fundamentado en una peticin en derecho; ya que las partes son las nicas que tiene la facultad de solicitar aquellas cosas que le sean beneficiosas, es por ello que el legislador de manera sabia, puso la figura del juez, como un tercero imparcial, cuyo

papel es homologar dichas peticiones. Que plantemos un nico motivo, en razn a la violacin a la ley por inobservancia o errnea aplicacin de disposiciones de orden legal. (Violacin al principio de justicia rogada) y violacin al artculo 336 del Cdigo Procesal Penal; en el sentido de que el Ministerio Pblico y los imputados llegaron a un acuerdo, mediante el cual los imputados hacan una admisibilidad de los hechos; y por su parte el Ministerio Pblico, estaba de acuerdo en que se les suspendiera la pena, pero no la suspensin que le otorg el tribunal a quo. La Honorable Corte se destapa haciendo hincapié en lo relativo a la gravedad del hecho, y por vza de consecuencia fue correcta la variacin de modalidad del cumplimiento de la pena, sobrepasando los planteamientos del recurso, en el sentido de que no por el hecho de que un imputado admita un delito, con la nica finalidad de poner fin a su proceso a travs de una solucin alterna, no necesariamente haya participado en dicho ilícito, a que la Corte se destapa con toda una motivacin jurdica del por qué fue bien aplicada dicha sentencia pero se supone que las normas jurdicas no pueden ser interpretadas en sentido estricto con la nica finalidad de perjudicar al imputado, sino cuando se lleva a cabo dicha interpretacin debe ser siempre para beneficiarlo ...”;

Considerando, que para fallar en la forma en que lo hizo, la Corte de Apelacin reflexion en el sentido de que:

6.”Que tal como explicamos en otra parte de la presente decisin, los cuestionamientos que realiza la parte imputada a la decisin examinada tienen incidencia exclusivamente en el régimen de cumplimiento de la pena establecida por la jurisdiccin de primer grado, en el entendido de que los reclamantes acusan a los jueces del fondo de agravar su situacin procesal y violar el acuerdo suscrito por ellos con el Ministerio Pblico, al disponer la suspensin de slo dos (2) aos de los cuatro (4) que fueron acordados y solicitados por las partes. 7.” Luego de examinar el vicio invocado a la luz de las consideraciones ofrecidas por la jurisdiccin de primer grado, por mayorza de sus integrantes, este rgano jurisdiccional de alzada es del criterio que dicha jurisdiccin actu dentro del marco de sus funciones y con plena observancia de la Constitucin y la normativa procesal en el caso analizado, toda vez que an cuando las partes acordaron la suspensin condicional de cuatro (4) aos de los cinco (5) que solicitaron, la modalidad de cumplimiento de la misma queda a la consideracin y soberana discrecin del juez que conoce del fondo de la inculpacin, conforme dispone el artculo 341 de la literatura Procesal Penal, por lo que los juzgadores del caso que se analiza, si bien estaban competidos a la imposicin de la pena solicitada, es decir 5 aos de reclusin, no estaban ligados a acoger de manera textual o invariable las condiciones que sobre el cumplimiento de la pena les solicitaron los suscribientes Ministerio Pblico y defensa técnica, en virtud de que lo concerniente al régimen o modalidad de cumplimiento de la sancin es una atribucin comprendida dentro de la esfera de la soberanza otorgada al juzgador; aspecto que escapa a las previsiones del artculo 336 del precitado instrumento legal, conocido como principio de congruencia o de justicia rogada, en virtud de que su marco de accin se extiende hasta calificacin jurdica, impidiéndole a los jueces que ésta sea diferente de la contenida en la acusacin, y a la imposicin de penas superiores a las solicitadas; pero en modo alguno la indicada disposicin legal ni ninguna otra cuestiona o despoja a los jueces de su capacidad de disponer la modalidad de cumplimiento de la cuantía penal de las personas que resulten condenados en los procesos penales sometidos a su escrutinio y ponderacin. 9. MJs all Jde toda duda, para esta Corte ha quedado evidenciado, que el contenido de la sentencia recurrida, las justificaciones fijadas en el cuerpo motivacional y la coherencia en cuanto al manejo de los elementos de prueba sometidos al debate y las ponderaciones de la mayorza de los juzgadores del a-quo, son el resultado de la sana crística que debe primar en toda decisin de los juzgadores, quienes dejan claramente establecido la existencia de la apreciacin lgica racional, as como mxima de la experiencia al momento de la imposicin de la pena y la modalidad de cumplimiento de la misma, por lo que procede rechazar el agravio invocado y con éste el recurso de apelacin promovido por los imputados Carlos Manuel Berroa y Yiraldi de Jess Concepcin, por conducto de los Ledos. Maribel de la Cruz y Franklin Acosta, siendo sustentado en audiencia pblica por la Leda. Nancy Reyes, abogada perteneciente a la Oficina Nacional de Defensa Pblica, por no configurarse el vicio invocado en el cuerpo de la decisin analizada.

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y los medios planteados por la parte recurrente:

Considerando, que de manera sucinta, los recurrentes se quejan que los imputados llegaron a un acuerdo con el Ministerio Pblico, mediante el cual estos admitan su culpabilidad en los hechos y el rgano acusador estaba de acuerdo en que se le suspendiera parte de la pena, pero no la suspensin que le otorg primer grado, y que en

respuesta a esto, la Corte hace hincapié en lo relativo a la gravedad del hecho y que en consecuencia fue correcta la variación de la modalidad del cumplimiento de la pena;

Considerando, que, vemos que los recurrentes, plantean a la Corte las mismas quejas que hoy traen a grado de Casación, y de la visión general dada por esta alzada a la sentencia de marras, hemos podido establecer, que contrario a lo alegado por los recurrentes, dicha Corte decide confirmar el fallo de primer grado, no sin antes dar sus propias motivaciones, la misma maneja y trabaja punto por punto los asuntos que fueron puestos a su consideración y la mencionada decisión se basta a sí misma;

Considerando, que, es bien sabido, que la mayoría de la doctrina ha llegado a la conclusión de que la motivación de una decisión judicial es la justificación de dicha decisión, debiendo ser esta racional; que, además, uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso, es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso; lo que ha ocurrido en la especie; razón por la cual se rechazan las pretensiones de los recurrentes y consecuentemente su recurso de casación.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Declara con lugar en la forma, el recurso de casación interpuesto por Carlos Manuel Berroa y Yiraldi de Jess Concepción, contra la sentencia número 145-PS-2017, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 12 de octubre de 2017, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso por las razones antes expuestas;

Tercero: Se declaran las costas de oficio;

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la pena del Distrito Nacional.

(Firmado).- Miriam Concepción Germán Brito.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Esther Elisa Agelán Casasnovas.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici